

Hablando seguro

Año 2 - N° 21 - Diciembre 2014



¡FELICES FIESTAS!



Que puede esperar la actividad aseguradora del **2015**



SEGURO AUTOMOTOR

Los familiares transportados
¿Deben estar cubiertos o no?

INFORME DE ADA - Seguros colectivos vida

Desde TANDIL en el centro de la Provincia de Buenos Aires una visión y una voz del interior para todo el país



La Perseverancia Seguros

Casa Central

Colón Esquina Betolaza (B7500GFA) Tres Arroyos
Pcia. de Buenos Aires República Argentina.
Tel. (02983) 430780 / Lineas Rotativas.

Agencia Buenos Aires

Av. Belgrano 680 3, 5 y 10 piso (C1092AAT) CF.
Tel. (011) 4342-6235 / Lineas Rotativas.
FAX (02983) 430785.

Organo de Control
0800-666-840
www.ssn.gob.ar



Nro. de Inscripción: 015



**Feliz Navidad
y Próspero
Año Nuevo
2015**

*Les deseamos todos los que
hacemos el Programa y la
revista de Hablando Seguro*

*Elisavinda E. Guantagna
Rosario H. Schicco*

**GRACIAS A UDS. ESTE AÑO 2014 NUESTRO PROGRAMA
FUE RECONOCIDO POR LOS MEDIOS PERIODISTICOS DE
ARGENTINA, RECIBIMOS LOS PREMIOS REINA DEL
PLATA Y ANTENA VIP Y NOMINADOS AL FARO DE ORO**

Hablando seguro

Revista Digital del Programa Radial Hablando Seguro

Directores responsables

Edgardo Guadagna
Carlos Schiavo

Diseño
Rodrigo Quiroga
rodrigo.quiroga12@gmail.com

Registros de la propiedad intelectual en trámite.
La reproducción del material contenido en esta revista es libre con tan solo mencionar la fuente.

La dirección de esta Revista respetuosa de la libertad de opinión, no censura ni observa ninguna nota o colaboración.

Las opiniones e ideas expuestas en esta Revista son responsables única y exclusiva de sus autores y no compromete ni implica la opinión e ideas.



Algunas ideas y opiniones. Que puede esperar la actividad aseguradora del 2015

7 >>

Un fallo para leer y analizar conforme a Derecho

9 >>



Primer Jornada del Centro de la Provincia de Buenos Aires de Responsabilidad Civil y Seguro

20 >>



Los autores que colaboraron con esta revista durante el año 2014

18 >>

Algunas notas de las revistas Insurance Bussines, BDSAL News assurances PRO y Property casualty 360

22 >>



Presentación del Proyecto de Ley General de Seguros
Tendencias legislativas actuales en materia
de seguros en la Argentina

25 >>



Valuación
de la vida humana

26 >>



Informe de la Asociación Defensa del Asegurado sobre
la evolución del sobreprecio del Seguro Colectivo
de Vida de deudores 2007-2012

28 >>



Tandil Turístico

<< **37**

Algo de humor **39** >>



LOS NÚMEROS ANTERIORES PUEDEN SER CONSULTADOS EN
www.buzonacademico.com.ar, nuestra biblioteca digital.-



www.guidolopez.com
ventas@guidolopez.com

- Alineación Computarizada de Vehículos Livianos y Pesados
- Mecánica de Tren Delantero
- Frenos - Amortiguación
- Representante oficial VIGIA
- Grabado de Cristales



MORON

Av. Rivadavia 17332
Tel.: (011) 4489-1148

AZUL

Colón 735
Tel.: (02281) 429617

MERLO

R. Balbín 955
Tel.: (0220) 4828865

OLAVARRIA

Av. del Valle 4380
Tel.: (02284) 426124

VILLA MARTELLI

Av. Mitre 109/111
Tel.: (011) 4761-1582

CAP. FEDERAL

Av. San Juan 824
Tel.: (011) 4362-4736

ENTREGAS EN TODO EL PAIS

SOLIDEZ,
EXPERIENCIA,
RESPALDO

LA
ELECCION

**COPAN
SEGUROS**

CASA CENTRAL
Diagonal 77 nro. 44 La Plata
y sucursales en todo el país

www.copanseguros.com.ar
Agencia Tandil
Avda. Avellaneda 9 Tandil
(0249) 442-6268

Organo de Control
0800-666-840
www.ssn.gov.ar



Nro. Inscripción 248

Algunas ideas y opiniones



Que puede esperar la actividad aseguradora del 2015

ambito financiero 20° 182° W
Enero 7 '15

El FMI dice que la Argentina va bien pero igual pide más ajuste

En última instancia

ULTIMAS PROYECCIONES DEL FONDO

País	2014	2015	2016
Argentina	4.1	4.8	5.3
Brazil	5.0	5.1	5.0
China	7.0	7.0	7.0
India	7.5	7.5	7.5
USA	1.6	1.6	1.6
Países Latinoamericanos	2.1	2.0	2.0

CRONISTA.COM Buenos Aires 20° 182° W

Para el FMI, Argentina seguirá en recesión en 2015

Según el Fondo Monetario Internacional, la Argentina seguirá en recesión en 2015, pero se espera que crezca en 2016 y 2017. El organismo también pide más ajustes fiscales para reducir el déficit y mejorar la competitividad.

ECOLATINA

infobae

Para los economistas, el Presupuesto 2015 es "utópico"

Los expertos en economía dicen que el presupuesto para 2015 es demasiado optimista y no refleja la realidad económica del país.

En estos últimos meses se fueron acumulando informes, noticias, exposiciones y proyecciones económicas para el año 2015, de las que dan buena cuenta los diarios especializados y muchas consultorías.

Sin duda que lo que es dable esperar de la economía Argentina en general, también es posible que deba generar expectativas razonables en la actividad aseguradora.

Conforme se verifica durante los últimos informes patrimoniales trimestrales, son muchas las aseguradoras que continúan exhibiendo resultados técnicos negativos, solo enjuagados con resultados financieros no ajustados por inflación, que se dicen positivos.

Un año que, para algunos expertos -aún proclives a no colocarse en la vereda de enfrente de las autoridades económicas-, se presenta difícil, para otros algo complicado y para aquellos con más voluntad política que técnica o científicamente econométrica, las perspectivas son poco alentadoras, cuando no pésimas tirando a desastrosas.

Lo cierto es que el año 2015 se presenta como un año electoral especial, lo que en la historia político económica Argentina, no es decir poco. Más allá de las ideas, opiniones, adscripciones que cada uno pudiera tener al respecto, hay una cuestión a resolver por quienes deben tomar las directrices de las empresas a su cargo. Esta cuestión a resolver es primordial para la preservación y continuidad empresaria, de la fuente laboral, del cumplimiento de los compromisos asumidos y la permanente capacitación económico-financiera a la que legalmente aspira la ley 20.091 y se refiere a pensar en la actividad aseguradora desde su base y fundamentos técnicos de manera de superar la perniciosa y hasta ahora permanente subsistencia de las "bases comerciales" de captación de ingresos dinerarios para invertir.

Es tiempo de sincerar muchos informes de estados patrimoniales, que la SSN asuma el rol de prevenir la infra capitalización de las empresas de seguro, ya no propiciar o invitar, sino directamente tomar la resolución técnico política de imponer la fusión o absorción de aquellas más que pequeñas unidades empresaria de una ínfima o cuasi inexistente participación en el mercado que exhiben una actividad y carteras, muy por debajo de los mínimos técnicos para la efectiva dispersión de los riesgos. Es tiempo en que aquellas aseguradoras que para todos los operadores, P.A.S., profesionales contables, actuarios, abogados, jueces, periodistas y funcionarios, tienen nombre y apellido y seudónimo de "corsarios", dejen definitivamente de operar en detrimento de un sano mercado asegurador.

El 2015 dirá si se puede seguir "tirando para adelante", con contabilidad creativa, con trampillas, cuando no comisión de típicos ilícitos penales y dejando en manos del sino el albur de un año más o barajar de nuevo y recomenzar en serio



Un fallo para leer y analizar conforme a Derecho

*Por el Dr. Carlos Alberto Schiavo
Abogado-Doctor en Ciencias Jurídicas*

En los últimos días de noviembre ppdo. la “prensa especializada” en temas económicos y de seguro difundió un fallo dictado por el titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo comercial Nro. 8, Dr. Javier J. Cosentino. Esta noticia se la publicó con titulares más propios del amarillismo de ciertos conocidos pasquines de noticias policiales que con la seriedad y conocimientos que estos temas ameritan. Además no es del decoroso estilo periodístico judicial publicar sentencias de primera instancia que no se encuentran firmes y si excepcionalmente se lo ha hecho ha sido por la ubérrima y excelsa calidad jurídica de la misma con fines académicos, o bien porque justamente al no ser apelada quedó firme.

Personalmente tuve el gusto y honor de conocer en el ámbito académico al Dr. Cosentino, ya que ambos integrábamos la Cátedra de Derecho Comercial a cargo de la Dra. Ana I. Piaggi, en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Buenos Aires. Era por todos nosotros conocida su sólida formación jurídica, vocación y esfuerzo puesto en la actividad judicial.

Cierto es que puede decirse que no analizamos ni opinamos del Juez, sino de una, tan solo de una sentencia, pero también es oportuno hacer este breve proemio para comprender el alto nivel argumental que es dable esperar en una sentencia del Dr. Cosentino y exigirnos estar a tal altura para no desatinar a tontas y a locas con presto y vacuo titulares tremendistas, ya que contando con una mínima formación jurídica y buena fe, sin pretensos arrestos

escandalizantes o alarmistas se debe leer y analizar conforme a Derecho el fallo dictado en los autos Consumidores Financieros Asociación Civil para su Defensa c/Liderar Compañía General de Seguros S.A. s/ordinario y luego dictaminar a favor de la responsabilidad social empresaria del negocio asegurador, cuales podrán ser las consecuencias ciertas si la sentencia fuera confirmada por el más Alto Tribunal Argentino, imponiendo a la...SSN la modificación de las condiciones contractuales establecidas en la resolución 36100 y obviamente aquellas condiciones técnicas que impone tal reforma.

A guisa de introducción preliminar nos permitimos insistir en la inconstitucionalidad de la resolución 36.100 en orden a que no cumple la manda legislativa al instituir un seguro de daños a favor de los damnificados en el art. 68 de la ley 24.449 y de ninguna manera un seguro de responsabilidad civil como con evidente extralimitación de la delegación impropia que hizo la...SSN. Este tema ya fue expuesto por el Dr. Pablo De los Santos en el nro. 19 de esta revista, en la cual se explicó que por cierto este seguro del art. 68 no resulta ser un seguro de responsabilidad civil. Pero ahora el tema en cuestión y que nos lleva a este comentario, no solo se refiere al Seguro obligatorio art. 68 ley 24.449, sino también en los seguros voluntarios y es el relacionado a una especial exclusión de cobertura en el transporte benévolo de personas vinculadas familiarmente con el asegurado.

El seguro de responsabilidad civil típico regulado en el art. 109 del Libro II, Título VI del Código de Comercio (conforme t.o. ley 26.939) es suficientemente claro en la delimitación del riesgo cuando señala que *"....El asegurador se obliga a mantener indemne al asegurado por cuanto deba a un tercero en razón de la responsabilidad prevista en el contrato..."*.

Por su parte la cláusula de exclusión impugnada *"...reza, en lo que interesa a la resolución del pleito:" Exclusiones de la*

La Organización HABLANDO SEGURO

continúa con la Escuela Primaria nro. 44 de Fulton, partido de Tandí y con la colaboración de todos Ustedes, podremos seguir con la campaña anual de ayuda a nuestras escuelas rurales.

Se necesitan:

Guardapolvos desde talles 10 a 14; zapatillas o botas de lluvia desde el número 25 a 39; Un reproductor de CD con entrada USB para el área de danzas; Un proyecto de video; calculadoras científicas y material didáctico

Comuniquense con nuestra organización:

guadagna@hablandoseguro.com.ar

schiavo@hablandoseguro.com.ar

ESCUELA TÉCNICA DE SEGUROS AMBERES
CURSOS TÉCNICO LEGALES
EN SEGUROS Y SINIESTROS



CHG

Christian Grillo
Productor Asesor de Seguros
www.chgseguros.com.ar
011 15-3430-8445



JGL
Asesor Integrado
en Seguros

Jorge González Leiro
Productor Asesor de Seguros
www.jglseguros.com.ar
011 15 2492 3075



GR

Gustavo Restivo
Productor Asesor de Seguros
www.restivosseguros.com 03543-1560072

Miguez & Asociados Broker de Seguros
www.miguezyciados.com
011 4780 3600



HABLANDO SEGURO

**EDUCAMOS PARA
SALVAR VIDAS**

Un compromiso con la comunidad, una acción solidaria con nuestros esfuerzos, sin recibir donaciones ni ayuda oficial.

cobertura... i) El Asegurador no indemnizará los daños sufridos por: i 1. el cónyuge y los parientes del Asegurado o del Conductor hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad..."(Fs. 120 cláusula 6, póliza básica del seguro obligatorio de responsabilidad civil obligatorio, texto aprobado por Resolución 38.066 del 27.12.13 vigente desde el 1.3.14) (de la sentencia en análisis)

Al respecto el fallo hace una transcripción de la Directiva de la UE 2009/103/CE del Parlamento Europeo del 16.9.09 relativa al seguro de la responsabilidad civil por la circulación de automóviles, así como al control de la obligación de asegurar dicha responsabilidad, indicando: "Capítulo 5 Categorías Especiales de Víctimas, cláusulas de exclusión, prima única, vehículos expedidos para su importación de un Estado miembro a otro. Artículo 12 Categorías especiales de víctimas ... el seguro a que se hace referencia en el artículo 3 cubrirá la responsabilidad por daños corporales de todos los ocupantes, con excepción del conductor, derivados de la circulación de un vehículo. 2. Los miembros de la familia del titular de la póliza, del conductor o de cualquier otra persona cuya responsabilidad civil esté comprometida en el siniestro y cubierta por el seguro mencionado en el artículo 3, no podrán ser excluidos en razón de dicho vínculo de parentesco del beneficio del seguro de daños corporales por ellos sufridos.."

Esta mención y referencia aventa toda disputa de orden técnico, ya que es sabido que la técnica estocástica (estadístico matemática) es universal y si en la UE se puede y debe cubrir los daños personales del cónyuge y parientes es porque no hay razonables objeciones técnicas en contra de ello. Por lo tanto queda considerar otros aspectos de posible disputa.

Dejamos también aquellos argumentos vinculados al llamado riesgo moral o un posible incremento de disputas entre cónyuges, padres hijos y demás parientes, ya que carecen no sólo de

fundamentos técnicos, jurídicos y fácticos comprobables, sino que además parecieran más bien especulaciones sofisticadas para querer decir algo tan simple como "el negocio es mío y hago lo que quiero".

Esta caprichosa predisposición empresarial no solo ha sido superada por la actual tendencia axiológica mundial a partir de la Convención de Naciones Unidas sobre Responsabilidad Social Empresaria, sino que fue claramente aniquilada por la...CSJ in re Hospital Británico c/ Estado Nacional Ministerio de Salud Pública en el cual el Máximo Tribunal hace suyas las palabras del Procurador Dr. Becerra y expone: "...A este respecto, V.E. con insistencia ha señalado que nuestra Ley Suprema no ha reconocido derechos absolutos de propiedad ni de libertad, sino limitados por las leyes reglamentarias de los mismos, en la forma y extensión que el Congreso, en uso de su atribución legislativa lo estime conveniente a fin de asegurar el bienestar de la Nación, cumpliendo así, por medio de la legislación, los elevados propósitos expresados en el preámbulo (Fallos: 311:1565 y 315:952). Y también que el Estado tiene facultades para intervenir por vía de reglamentación en el ejercicio de ciertas industrias y actividades a efecto de restringirlo o encauzarlo; marco en el cual tienen fácil cabida todas aquellas restricciones y disposiciones impuestas por los intereses generales y permanentes de la colectividad, sin otra valla que la del art. 28 de la Constitución Nacional (v. Fallos: 311: 1565, y sus citas, y 315:222, 952; 318:2311; 319:3040, entre varios otros precedentes de V.E.).-..."

Y agrega: "Nada agrega a lo anterior el argumento del amparista fundado en la libertad de contratación. Y es que a lo expuesto debe añadirse que, ya desde la época del precedente registrado en Fallos: 136:161, el Tribunal admitió la tesis amplia en materia de poder de policía ("broad and plenary"), frente a la llamada restringida o literal ("narrow or literal"). En esa ocasión destacó, inclusive, que la legitimidad de las restricciones a la propiedad y a las actividades individuales que se proponen asegurar el orden, la salud y

la moralidad colectivas no pueden discutirse en principio, sino en extensión. Más tarde, al indagar sobre la validez de una ley modificatoria de un contrato aún no cumplido, señaló que lo es "cuando los superiores intereses de la comunidad lo requieren...", precisando, que la sola contratación no da a los derechos establecidos en la convención carácter de adquiridos contra una ley de orden público..." (Fallos: 224:752 y sus citas). En un sentido similar, el precedente de Fallos: 172:21, donde la...Corte, al sintetizar jurisprudencia de la...Corte...Suprema de los Estados Unidos de Norteamérica, refirió que "...La Constitución no garantiza el privilegio ilimitado de ocuparse de un negocio o de conducirlo como a uno le plazca. Ciertos negocios pueden ser prohibidos y el derecho de dirigir un negocio o de continuar un oficio puede ser condicionado..." -

No obstante nuestra consideración favorable en general con los argumentos de la sentencia, entendemos que la misma debió discriminar entre los casos de cónyuge e hijos, de los demás parientes. Estas dos situaciones distintas tienen su razón de distinción a partir de las relaciones jurídicas patrimoniales entre cónyuges y entre padres e hijos (fundamentalmente cuanto estos son menores de edad. Ya que existen muchas situaciones hipotéticas y reales que permite afirmar que la única razón de la acción de daños y perjuicios de un cónyuge a otro, de un padre a un hijo o viceversa, sería la eventual cobertura de un seguro de responsabilidad civil, porque de lo contrario fácticamente dichas acciones serían ridículamente inviables, absurdas, y escandalosas judicialmente.

Veamos algunos posibles casos confusos:

- a) El Señor A conduciendo el automotor (bien ganancial) es causante de un accidente en el que se produce el fallecimiento de su cónyuge. Con independencia del proceso sucesorio en el que los hijos de A adquieren el dominio del 50% ganancial como herederos de la madre (vivienda, el

automotor y algunos ahorros del matrimonio) los hijos además promueven una demanda de daños y perjuicios contra el padre como civilmente responsable por la muerte de la madre, lo que implica que el padre vea afectado su patrimonio de manera tal que en atención a ser un jubilado sin posibilidades labores debe demandar a sus hijos por alimentos (art. 367 inc. 1. CC), todo un despropósito absurdo. Pocas, por no decir casi ninguna familia llegaría a estos dislates, y los escasos casos conocidos son meras y llamativas excepciones, pero de existir un seguro otra sería la litigiosidad y ciertamente veríamos escandalosos procesos judiciales del tipo que antes expusimos.

- b) La Señora B ama de casa y sin bienes propios, conduciendo el automotor de la sociedad conyugal, es causante de un accidente de tránsito en el cual sufre lesiones los dos hijos menores del matrimonio. De resultas del mismo el padre en representación de sus hijos menores promueve una demanda de daños y perjuicios contra la madre de los niños, a sabiendas que aún cuando prospere la demanda, su cónyuge carece de bienes, rentas o ingresos para responder, además de correr el lógico riesgo de verse implicado en un proceso de divorcio y división de la sociedad conyugal y tenencia de los menores. En este caso se podría dar el absurdo que la madre deba sufragar con su 50% de la división de la sociedad conyugal la indemnización a sus hijos, mientras por otro lado pasará a administrar esos bienes, apropiarse de las rentas de esa indemnización, más la posibilidad de accionar por alimentos de los menores contra el esposo que deberá pagarlos. Como dijimos antes, esto resulta todo un disparate sin sentido en el cual el seguro dejará de ser aquel que mantenga indemne el patrimonio del asegurado, para pasar a ser un seguro de daños personales a favor del damnificado.

Concluyendo cabe señalar que el fallo determinó exactamente en lo que a nuestro comentario se refiere: "... I.b.1) Haciendo lugar parcialmente a la demanda promovida por Consumidores Financieros Asociación Civil para su Defensa contra Liderar Compañía General de Seguros S.A., declarando la nulidad de la cláusula 69 de las condiciones generales de la póliza básica del seguro obligatorio de responsabilidad civil automotor (art. 68 ley 24.449 de la demandada en cuanto dispone que el Asegurador no indemnizará los daños sufridos por el cónyuge y parientes del asegurado o del conductor hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad; y la nulidad de la cláusula 17.1 de la Condiciones Generales del seguro de responsabilidad civil automotor voluntario de la demandada, en tanto indica que el asegurador no indemnizará al cónyuge o conviviente en aparente matrimonio y parientes del asegurado, conductor o propietarios registral hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, I.b.2) ...I.b.3) Se dispone hacer extensivo los efectos del pronunciamiento respecto de la totalidad de las compañías aseguradoras que operen en el país. Conmínase a la Superintendencia de Seguros de la Nación a llevar adelante los actos que resulten necesarios a los fines de proceder a la eliminación de la cláusula de exclusión aprobada por Resolución SSN 36100 texto aprobado por resolución 38.055....Deberá dar cuenta de ello dentro de los diez (10) días de que quede firma la condena..."

Lo que en definitiva entendemos es que este fallo del Juzgado Comercial le está imponiendo a la SSN y a todo el negocio asegurador es atender a los nuevos principios constitucionales y legislativos imperantes y aquellos que entrarán en vigencia próximamente como el Código Civil y Comercial, estar a la altura de la Convención de Naciones Unidas sobre Responsabilidad Social Empresaria y superar la anodina costumbre de tener por objetivo cobrar primas, no pagar siniestros y continuar la mediocre vía de hacer lobby ante la Autoridad de Control para lograr que imponga condiciones contractuales uniformes a todo el mercado de baja

calidad jurídica y nulos fundamentos técnicos, cuando todo esto se resolvería ampliando el multiriesgo que resulta ser el seguro automotor, incluyendo la cobertura de accidentes personales para los transportados aún cónyuge, conviviente en aparente matrimonio y demás parientes, como también una cobertura de gastos causídicos para que el asegurado procesado penalmente cuente con una suma de consideración para contratar a un abogado penalista que asuma su defensa.

Defendiendo al Consumidor



TODOS LOS JUEVES

DE 18.30 A 19,30

POR FM 102.5 TANDIL

www.radiofmelmuro.com.ar

De conformidad con lo previsto en el art. 57 de la ley 24.240, este programa radial en defensa y para educación de los consumidores, no participa en actividades políticas partidarias, es independiente de toda forma de actividad profesional, comercial y productiva, no recibe donaciones, aportes o contribuciones de empresas comerciales, industriales o proveedoras de servicios, privadas o estatales, nacionales o extranjeras, ni contiene avisos publicitarios

Los autores que colaboraron con esta revista durante el año 2014.-



Dr. Mario Castro Sammartino

Dr. Gustavo Bosco



Dr. Waldo Augusto Sobrino



Ingeniero Fabián Pons



Gabriel Bustamante Sanchez



Ingeniero Ernesto Bodenheimer



Los autores que colaboraron con esta revista durante el año 2014.-



**P.A.S. María Alejandra
Guerra**

**Dr. Pablo Hernan De los
Santos**



Dr. Carlos Alberto Schiavo

*Gracias a los distintos autores
que colaboraron durante
este año con sus trabajos y artículos*



**PRIMER JORNADA DEL CENTRO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y SEGURO**

Tandil 29 de mayo de 2015

PROGRAMA

- 10:30 Acreditaciones, entrega material
- 11:00 Apertura exposición inaugural
- 11:30 **Primera Exposición**
Dr. Diego Sánchez
Responsabilidad Civil en el Código Civil y Comercial
- 12:30 Almuerzo libre
- 15:00 **Segunda Exposición**
Dr. Carlos Alberto Schiavo
**Nuevas tendencias legislativas en la regulación
del Contrato de Seguro**
- 16:00 **Tercera Exposición**
Dr. Enrique Quintana
**La actividad aseguradora sus fundamentos
técnicos-económicos y jurídicos**
- 17:00 Pausa para un café
- 17:30 **Cuarta Exposición. P.A.S. Marcelo Garasini**
La actividad del Productor Asesor de Seguros
- 18:30 **Quinta Exposición**
**Expositor a designar, quien disertará sobre Sistema
de Cobertura Médica en Argentina y en el Mundo**

19:30 Tentempié de despedida . Vino de despedida y Degustación de productos regionales

Aranceles

<i>Abogados</i>	\$ 200
<i>Jóvenes abogados y Productores Asesores de Seguros</i>	\$ 100
<i>Estudiantes de Derecho y Ciencias Económicas</i>	\$ 50

Informes e inscripción:

Web:

<http://www.asociaciondeabogadostandil.org/contacto.php>

Email:

schiavo@hablandoseguro.com.ar

Organizan

Asociación de Abogados de Tandil
Organización Periodística HABLANDO SEGURO

Auspician

Asociación Argentina de Productores
y Asesores de Seguros (AAPAS)
Instituto de Derecho de Seguros Isaac Halperín
del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal
Asociación Latinoamericana de Derecho de Seguro (ALDESE)
Grupo Asegurador La Segunda
Copan Cooperativa de Seguros Ltda.
La Perseverancia Seguros S.A.



BDSAL

Boletín Diario del Seguro
América Latina

inese
A Millington Company

FIDES
Federación Interamericana
de Seguros de FIDES
Presidente: Marco Antonio Rossi
Secretaría General: Ross de Andrea

 **MAPFRE** | RE

Beijing (MAPFRE Rep. Of.) • Bogotá • Brussels
Buenos Aires • Caracas • Lisbon • London
Madrid • Manila • Mexico D.F. • Milan • Munich
New Jersey • Paris • Santiago de Chile
São Paulo • Toronto



Noticias

América Latina

FIDES abre las inscripciones para su Conferencia Hemisférica de Seguros 2015.

Ya están abiertas las inscripciones para la XXXV Conferencia Hemisférica de Seguros de FIDES 2015 en Chile, que se desarrollará del 25 al 28 de octubre del próximo año. Hasta el 31 de diciembre, los precios –válidos para tres categorías- van de 450 dólares (acompañante), pasando por 900 dólares (participantes), hasta 1.300 dólares (visitantes).

El tema central de la conferencia será 'El seguro en la era del nuevo consumidor'. El encuentro será abierto por el presidente de FIDES y la CNseg, Marco Antonio Rossi, que también participará en un panel junto al superintendente de la Susep, Roberto Westenberger.

Ecuador

Aprobada la Ley de Tránsito que establece la creación de una aseguradora pública para la emisión del SOAT



El pleno de la Asamblea Nacional ha aprobado con 79 votos a favor, 11 en contra y 6 abstenciones en segundo debate la Ley Reformatoria a la Ley de Tránsito y Transporte en la que se

se establece, entre otras cuestiones, que el SOAT ya no sería emitido por diferentes aseguradoras sino por una empresa aseguradora pública que se creará para este efecto.

Además, también se propone que el Fonsat amplíe su cobertura a vehículos no identificados e identificados, así como aquellos con o sin SOAT, de manera que se amplíe la cobertura a víctimas de vehículos fantasmas y a víctimas de autos que al momento de un siniestro no tenían contratado el seguro.

La Ley también plantea, entre otras cosas, la eliminación de la obligación para los conductores no profesionales de obtener el certificado de conducción previa a conseguir su licencia de conducir; y especifica la creación de la cátedra de Educación Vial obligatoria en los establecimientos públicos y privados del país, informa 'Diario La Hora'.

Argentina

La Superintendencia de Riesgos del Trabajo del sector petrolero aborda la última sesión sobre salud y seguridad de trabajadores



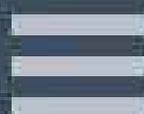
La Superintendencia de Riesgos del Trabajo del sector petrolero ha desarrollado en Comodoro Rivadavia la última reunión del año de la mesa cuatripartita orientada a unificar los criterios relacionados con la salud y la seguridad de los trabajadores, con el objetivo de reducir la accidentalidad en el ámbito laboral, poniendo de manifiesto los avances de las medidas preventivas en este ámbito y la

confección de un Manual de Buenas Prácticas, que involucre a toda la industria. Las reuniones se retomarán en marzo.

Del encuentro, que se realizó en las instalaciones del Sindicato del Personal Jerárquico del Petróleo y Gas Privado de la Patagonia Austral,

participaron representantes del Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Trabajo, del Estado Provincial, de la Unión de Aseguradoras de Riesgos de Trabajo, empresas operadoras y sindicatos.

En el encuentro se realizó un balance "muy positivo" de la seguridad en el sector y se subrayó que el trabajo plasmado en el Manual de Buenas Prácticas, marcará un precedente tanto a nivel provincial como nacional, ya que se trata de un monitoreo con cambios continuos y un fuerte compromiso, a nivel provincial, nacional y gremial y que en cada encuentro se trabaja con una dinámica que permite que la Superintendencia de Riesgo de Trabajo pueda incorporar anexos al Manual que se está elaborando, entre otras cuestiones. También se resumió el trabajo conjunto que la Comisión Directiva del Sindicato de Petroleros Jerárquicos viene realizando desde hace tiempo con la Superintendencia y con las autoridades de Provincia, informa 'Energía Press'.



PROPERTY
CASUALTY360°

Boletines electrónicos

Tecnología portátil: riesgos y oportunidades

04 DE DICIEMBRE 2014 | POR MIKE HEEMBROCK



A partir de las pulseras que hacen un seguimiento de su actividad a los anteojos que escanean el Internet, tecnología portátil se ha convertido en una tendencia de moda en el mercado de consumo este año. Ahora la tecnología portátil ha comenzado a hacer un movimiento en el mercado empresarial.

Usos y aplicaciones innovadoras para el lugar de trabajo han comenzado a surgir. Tecnología usable ya se ha puesto a trabajar en ámbitos como la salud y la energía y otras industrias están considerando sus usos potenciales.

Mientras que las empresas deben explorar su potencial, sino que también deben ser conscientes de los riesgos potenciales. Dispositivos de vigilancia de la Salud, por ejemplo, pueden contener información personal protegida por la ley estatal o federal. Los dispositivos que se pueden conectar a las computadoras portátiles y de escritorio podrían introducir virus y malware. Conversaciones podrían ser registradas, aumentando las preocupaciones sobre la privacidad y espionaje corporativo. Aun así, la tecnología portátil también puede ofrecer algunas posibilidades interesantes para la gestión del riesgo, reducir las lesiones a los trabajadores y reducir la responsabilidad. Para los agentes y corredores, es importante entender esta tecnología emergente, las formas en que se puede utilizar en el lugar de trabajo, y estar preparado para proporcionar a los clientes corporativos con la orientación sobre los riesgos potenciales y cómo sus pólizas de seguro frente a estas nuevas exposiciones.

Perspectivas de la tecnología portátil Tecnología usable ha capturado la imaginación del público, desde smartwatches y smartglasses a sensores que pueden tejerse en telas y pueden detectar el movimiento, la presión y pueden ayudar a regular la temperatura corporal. A medida que la nueva tecnología se desarrolla, se espera que las ventas a dispararse. Dispositivo portátil ingresos mayoristas globales crecerán un estimado de 3.200% desde 2013 hasta 2020, según un nuevo informe de investigación y consultoría de la firma Strategy Analytics. Los SmartWatch y smartglasses categorías dominarán los ingresos totales del dispositivo portátil para la próxima década, según el informe.

Fox Business informó recientemente que la tecnología portátil puede proporcionar beneficios significativos del lugar de trabajo en los campos donde la gente por lo general no tienen fácil acceso a las computadoras y no tener las manos libres. Por ejemplo, los médicos de urgencias ya han comenzado a utilizar Google Glass a acceder a los registros de salud electrónicos de pacientes. Del mismo modo, en el negocio de la energía, los trabajadores del servicio de campo han estado utilizando Google Glass de montar herramientas complejas.

Además de hacer que el lugar de trabajo más eficiente, tecnología portátil también puede ser capaz de hacer que sea más seguro. En campos como la construcción y la distribución, los trabajadores eventualmente pueden ser capaces de utilizar tecnología portátil que puede alertar si están inclinados sobre demasiado lejos, si han alcanzado su umbral de elevación o si corren el riesgo de un resbalón y caída.



Valuación de la vida humana

por Carlos Alberto Schiavo

Doctor en Ciencias Jurídicas

EN MATERIAL DE CUANTIFICACION DE DAÑOS ¿PUEDE CALIFICARSE AL SER HUMANO COMO UNA UNIDAD PRODUCTIVA? (primera parte)

En esta oportunidad comenzaremos un análisis de un trabajo de la calidad conceptual y expositiva a la que nos tiene acostumbrados el Profesor Dr. Carlos Alberto Ghersi, titulado: *"Cuantificación Económica Valor de la Vida Humana"* (Ed. Astrea). El Dr. Ghersi además de su Doctorado en Derecho (USAL) y un conoído y vasto CV detenta una -especialización en economía e historia de las políticas económicas. Facultad de Ciencias Económicas. UBA, lo que le permite sortear con holgura intelectual un manejo conjunto y de ambas ciencias sociales.

En el trabajo que nos permitimos respetuosamente comentar, el autor al comenzar explicando las relaciones del hombre como generador de riquezas con sus facultades innatas: la fuerza y la aptitud para la calificación, no sorprende inicialmente con el título del Capítulo VII: *"Valor económico de la vida humana como unidad productiva"* y a partir de ello abandona todo fundamento iusfilosófico, para adentrarse en los meandros de la ciencia económica.

Sin duda alguna que para el hombre de Derecho, como para cualquier otro humanista, repugna un poco esta visión de lo humano como *"unidad productiva"*, pero a poco que nos adentramos en el desarrollo y fundamentos del trabajo, nos viene inmediatamente el recuerdo de jornadas y congresos en que los asistentes interesados en esta temática intercambiamos experiencias prácticas respecto a los métodos que en cada jurisdicción utilizan los jueces para valorar el valor de la vida humana, sin atinar a comprender nunca porque ésta tenía distintos parámetros de cuantificación y tan disímiles resultados, muchas veces nos veíamos sorprendidos en este intercambio informal informativo con valores tan en extremo diferentes que había un rango entre extremos de hasta diez veces el menor, pero más nos sorprendía que en todas las sentencias a las que aludíamos se habían meras consideraciones generales, a la edad, sexo, ocupación del fallecido, pero ningún desarrollo de estas características particulares. Algunos proponen que para superar las incertidumbre que generan estas resoluciones en extremo tan disímiles, se debía establecer por el mismo Código Civil un sistema de baremización obligatoria y universal, algo así como el que para accidentes de tránsito funciona en España, otros insistimos en usar un parámetro objetivo, tal vez básico y elemental, pero al menos exhibe cierta equidad al utiliza como base el PBI *per cápita*. Pero en los próximos números veremos en extenso todas estas posiciones. (Continúa en el próximo número)



Martes 16 de diciembre de 2014 - 18:30 a 20:30 HS.

Presentación del "PROYECTO DE LEY GENERAL DE SEGUROS" elaborado por el Consejo Jurídico Asesor Honorario de Seguros designado por la SSN"

– conferencia –

TEMA:

Tendencias legislativas actuales en materia de seguros en la Argentina.

EXPOSITORES:

Integrantes del Consejo Jurídico Asesor Honorario de Seguros designado por la SSN: *Eduardo Federico Baeza, Jorge Omar Frega, Carlos Alberto Schiavo, Martín Reich, Cesar J. Blasco, Luis Romiti, Ramón Pablo Massot Miguel Piedecasas, Carlos A. Ghersi y Rafael F. Barreiro*

LUGAR:

Salón Auditorio / Corrientes 1441

INSCRIPCIÓN:

PREVIA a partir del 02/12

COLABORA:

CIJUSO (Fundación de Ciencias Jurídicas y Sociales)

NOTA:

Consultar proyecto en www.cpacf.org.ar

Inscripción:

Personal: Subgerencia Actividades Académicas

Corrientes 1455, 1º, de 9.30 a 17.30 horas

Por e-mail: infoacademicas@cpacf.org.ar

Informes:

Tel. 4379-8700, int. 452/453/454

**Nuestro recuperado CPACF cumple
Y va por más**

Síguenos en:

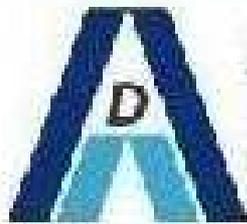


ORGANIZAN:
COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS

Coordinador: *Dr. Leandro R. Romero*

INSTITUTO DE DERECHO DE SEGUROS "ISAAC HALPERIN"

Director: *Dr. Eduardo F. Baeza*



Evolución del "sobreprecio" del Seguro de Vida Colectivo de deudores 2007-2012

Introducción

En los últimos 7 años el sobreprecio del seguro de vida que los bancos cobran a sus clientes ha disminuido en un 52,43%.

A pesar de esta abrupta caída, el sobreprecio de este seguro sigue siendo alto, porque alcanza a siete mil quinientos millones de pesos por año (\$7.500.000.000), que perjudican a los usuarios de créditos que toman préstamos del sistema financiero argentino.

Más preocupante aún, es que después de 7 años de instalado el tema por ADA, se siga cobrando este sobreprecio, que es ilítimo.

Este informe se realizó en base a la información publicada por el Banco Central de la República Argentina en la sección Régimen de Transparencia de su sitio Web.

A continuación analizaremos la evolución de las primas de seguro cobradas para las distintas líneas de crédito destinadas a persona físicas: Préstamos Personales, Tarjetas de crédito personales, Préstamos prendarios y Préstamos Hipotecario.

Préstamos personales

La línea de crédito a personas físicas de mayor volumen es la de Préstamos Personales, con un monto prestado de 103.869 millones de pesos al mes de julio de 2014.¹

Como vemos en el cuadro 1, la prima promedio se redujo del 0,7199% al 0,4174 %, es decir registró una disminución del 42%.

CUADRO 1
PRESTAMOS PERSONALES
SEGURO COLECTIVO DE VIDA DE DEUDORES

PROMEDIO DE PRIMAS COBRADAS EN 2007 Y 2014 (en %)

ENTIDAD	PRIMA COBRADA 2007		PRIMA COBRADA 2014	
	aplicada sobre:		aplicada sobre:	
	monto del ² préstamo	Saldo de deuda	monto del préstamo	saldo de deuda
Banco Itaú		0,3500		0,4500
Banco Macro		0,2750		0,1500
Banco Provincia *	1,7950	3,0615		0,1520
Citibank		0,4750		0,2200
Banco Ciudad		0,1775		0,0000
Banco Credicoop		0,1200		0,2750
Banco Francés *	0,2000	0,3400		0,2000
Banco Galicia		0,3000		0,1980
Banco Hipotecario *	0,2200	0,3740		0,2200
HSBC Bank		0,0000		0,1700
Banco Industrial		1,3500		2,5400
Banco Nación *	1,8500	3,1450		0,3000
Banco Patagonia		0,0000		0,2500
Banco Santander Río *	0,2000	0,3400		0,1800
Banco Supervielle		0,5000		0,5250
Total	4,2650	10,7980		5,8300
PROMEDIO		0,7199		0,4164

* las primas cobradas sobre el monto de préstamo se convirtieron a primas sobre el saldo de deuda

Tarjetas de crédito personales

La segunda línea de crédito a personas físicas es la correspondiente a Tarjetas de crédito personales que alcanzó un volumen de 93.123 millones de pesos al mes de julio de 2014.

El cuadro 2 revela que la prima promedio se redujo del 0,3830% al 0,2478 %, es decir registró una disminución del 35%.

CUADRO 2
TARJETAS DE CRÉDITO
SEGURO COLECTIVO DE VIDA DE DEUDORES

PROMEDIO DE PRIMAS COBRADAS EN 2007 y 2014 (en %)

ENTIDAD	PRIMA COBRADA 2007		PRIMA COBRADA 2014	
	aplicada sobre		aplicada sobre	
	monto del préstamo	saldo de deuda	monto del préstamo	saldo de deuda
Banco Itaú		0,4000		0,3200
Banco Macro		0,4750		0,1750
Banco Provincia		0,2000		0,1214
Citibank		0,4000		0,2990
Banco Ciudad		0,1500		0,0165
Banco Credicoop		0,3750		0,2890
Banco Francés		0,3500		0,2900
Banco Galicia		0,4000		0,2900
Banco Hipotecario		0,4500		0,2100
HSBC Bank		0,3900		0,1700
Banco Industrial		0,4500		0,2710
Banco Nación		0,3300		0,2900
Banco Patagonia		0,4500		0,3500
Banco Santander Río		0,4000		0,2500
Banco Supervielle		0,5250		0,5250
Total		5,7450		3,8669
PROMEDIO		0,3830		0,2578

Préstamos prendarios

La tercera línea de crédito a personas físicas es la correspondiente a créditos con garantía prendaria, fundamentalmente para compra de automotores. En julio de 2014 este producto creditado alcanzó la suma de 32.025 millones de pesos.

El cuadro 3 revela que la prima promedio se redujo del 0,3933% al 0,1621%, es decir registró una disminución del 58%.

CUADRO 3 PRESTAMOS PRENDARIOS SEGURO COLECTIVO DE VIDA DE DEUDORES					
PROMEDIO DE PRIMAS COBRADAS EN 2007 Y 2014 (en%)					
ENTIDAD	PRIMA COBRADA 2007			PRIMA COBRADA 2014	
	aplicadas sobre			aplicadas sobre	
	monto del préstamo	saldo de deuda		monto del préstamo	saldo de deuda
Banco Itaú	-	-		-	-
Banco Macro		0,4300		-	-
Banco Provincia *	0,9700	1,6975		-	-
Citibank	-	-		-	-
Banco Ciudad		0,4000			0,0000
Banco Credicoop		0,1200			0,2000
Banco Francés	-	-			0,2000
Banco Galicia		0,3000		-	-
Banco Hipotecario	-	-		-	-
HSBC Bank	-	-			0,1700
Banco Industrial *	0,6250	1,0938		-	-
Banco Nación *	1,8500	3,2375		-	-
Banco Patagonia	-	-			0,1500
Banco Santander Río		0,2066			0,1650
Banco Supervielle *	0,3200	0,5600			0,2500
Total	3,7650	8,0454			1,1350
PROMEDIO		0,8939			0,1621

* Se convirtieron las primas sobre monto informadas, en primas sobre saldo

Préstamos Hipotecarios

La cuarta línea de crédito a personas físicas es la correspondiente a créditos con garantía hipotecaria, destinada a la compra de vivienda. En julio de 2014 este producto crediticio alcanzó la suma de 32.025 millones de pesos.

El cuadro 4 se puede observar que la prima promedio se redujo del 0,2128% al 0,1161%, es decir registró una disminución del 45%.

CUADRO 4 PRESTAMOS HIPOTECARIOS SEGURO COLECTIVO DE VIDA DE DEUDORES				
PROMEDIO DE PRIMAS COBRADAS EN 2007 y 2014 (en %)				
ENTIDAD	PRIMA COBRADA 2007		PRIMA COBRADA 2014	
	aplicadas sobre		aplicadas sobre	
	monto del préstamo	saldo de deuda	monto del préstamo	saldo de deuda
Banco Itaú		0,1800	-	-
Banco Macro		0,3300		0,1200
Banco Provincia		0,1500		0,1012
Citibank	-	-	-	-
Banco Ciudad		0,1500		0,0000
Banco Credicoop *	0,1200	0,2280		0,1200
Banco Francés		0,1175	-	-
Banco Galicia		0,2000		0,1600
Banco Hipotecario *	0,2250	0,4275		0,1500
HSBC Bank		0,1450		0,1200
Banco Industrial		0,1150	-	-
Banco Nación		0,1350		0,1200
Banco Patagonia		0,2550		0,1500
Banco Santander Río *	0,0115	0,0219		0,1200
Banco Supervielle		0,5250	-	-
Total	0,3565	2,9799		1,1612
PROMEDIO		0,2128		0,1161

* Se convirtieron las primas sobre monto informadas, en primas sobre saldo.

La reducción del precio del seguro, la inactividad del Estado y las acciones colectivas.

La reducción de las primas del seguro de vida de colectivo de deudores no obedece a cuestiones de mercado porque se trata de un seguro de gran estabilidad técnica.

Tampoco se debe a la acción del Estado, dado que ninguna de las reparticiones competentes ha adoptado medidas o dictado resoluciones tendientes al cese de esta conducta abusiva.

El único factor que puede haber contribuido a la disminución del sobreprecio del seguro son las acciones colectivas iniciadas por diversas asociaciones de consumidores. En efecto, Unión de Usuarios y Consumidores ha iniciado 20 acciones colectivas solicitando que las entidades financieras cobren el seguro a sus clientes al precio corriente de plaza y Adequa otras 52. A ellas corresponde agregar un número similar promovido por Consumidores Financieros y Proconsumer que se han acumulado a las anteriores.

El precio de mercado del seguro

Todas las verificaciones realizadas por ADA revelan que el precio corriente del seguro, obtenido en libre competencia, no supera el 0,05% del saldo de la deuda por mes.

La prueba más elocuente fue la licitación de todos los seguros de vida colectivos de deudores que realizó el Banco de la Ciudad de Buenos Aires en 2008. En esta licitación obtuvo cotizaciones que llegaron a 0,021%. Esto llevó a que el Banco de la Ciudad de Buenos Aires se hiciera cargo él mismo del seguro para las líneas de préstamos personales, prendarios e hipotecarios, bonificándosele íntegramente el precio del seguro a sus clientes. Además les trasladó los precios obtenidos en la licitación sólo a los créditos otorgados mediante tarjetas de crédito.

El Banco Ciudad volvió a licitar el seguro nuevamente en el año 2014 y obtuvo una cotización aún más baja: 0,0125%.

Por ello, en este Informe, consideramos como precio corriente de plaza del seguro es de 0,05% por mes sobre el saldo de la deuda. A este precio de 0,05% -cuatro veces superior al de la cotización del Ciudad- cualquiera de las aseguradoras de plaza aceptarían brindar cobertura de muerte e invalidez total y permanente a grupos de personas tan numerosos como la clientela de un banco.

El sobreprecio del seguro

Por ello consideramos como “sobrepredo” del seguro a todo lo que las entidades financieras le cobran a sus clientes por encima en predo corriente de plaza de 0,05%. Así en el año 2007, según Cuadro 5, el sobrepredo del seguro era:

CUADRO 5 SOBREPREGIO DEL SEGURO DE VIDA DE DEUDORES EN 2007			
TIPO DE PRÉSTAMO	PRECIO DE MERCADO DEL SEGURO (en%)	PRECIO COBRADO EN 2007 (en%)	SOBREPREGIO 2007 (en%)
PRÉSTAMOS PERSONALES	0,0500	0,7199	0,6699
TARJETAS DE CRÉDITO	0,0500	0,3830	0,3330
PRÉSTAMOS PRENDARIOS	0,0500	0,8939	0,8439
PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS	0,0500	0,2128	0,1628

En el año 2014, el sobrepredo del seguro disminuyó a estos valores:

CUADRO 6 SOBREPREGIO DEL SEGURO DE VIDA DE DEUDORES EN 2014			
TIPO DE PRÉSTAMO	PRECIO DE MERCADO DEL SEGURO (en%)	PRECIO COBRADO EN 2014 (en%)	SOBREPREGIO 2014 (en%)
PRÉSTAMOS PERSONALES	0,0500	0,7199	0,3664
TARJETAS DE CRÉDITO	0,0500	0,2578	0,2078
PRÉSTAMOS PRENDARIOS	0,0500	0,1621	0,1121
PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS	0,0500	0,1161	0,0661

Montos del sobreprecio pagado por los usuarios de créditos del sistema financiero

A lo largo de todo este informe, nos hemos referido cifras de sobrepredo inferiores a un dígito porcentual sobre el saldo de los préstamos otorgados. Son sumas ínfimas si las consideramos individualmente. Sin embargo, por ínfimas que parezcan, el monto del sobrepredo de este seguro en términos globales es muy significativo.

En el año 2007 alcanzó la suma de mil trescientos catorce millones de pesos por como se indica en el cuadro 7:

CUADRO 7

MONTO DEL SOBREPREDIO PAGADO POR LOS USUARIOS DEL SISTEMA FINANCIERO EN 2007

TIPO DE PRÉSTAMO	Monto prestado (en millones de \$)	Sobrepredio del seguro (en%)	Monto pagado por sobrepredio del seguro (en millones de \$)
PRÉSTAMOS PERSONALES	103.88	0,6699	695
TARJETAS DE CRÉDITO	93.123	0,3330	310
PRÉSTAMOS PRENDARIOS	32.025	0,8439	270
PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS	23.445	0,1628	38
TOTAL			1.314 ⁴

Es decir en el año 2007, los usuarios de servicios crediticios del sistema financiero pagaron por el sobrepredio del seguro de vida colectivo de deudores la suma de **mil trescientos catorce millones de pesos por mes. Es decir QUINCE MIL SETECIENTOS SETETA Y OCHO MILLONES DE PESOS –a valores actuales- FUE LO QUE PERDIERON LOS USUARIOS DEL SISTEMA FINANCIERO EN 2007.**

En el año 2014, el sobrepredio del seguro pagado por los usuarios disminuyó en un 52,43%, alcanzando **seiscientos veinticinco millones de pesos** por mes, como surge del cuadro 8. Esta pérdida de los usuarios anualizada y a valores actuales es de **SIETE MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS.**

CUADRO B

MONTO DEL SOBREPREGIO PAGADO POR LOS USUARIOS DEL SISTEMA FINANCIERO EN 2014

TIPO DE PRESTAMO	Monto prestado (en millones de \$)	Sobrepregio del seguro (en%)	Monto pagado por sobrepregio del seguro (en millones de \$)
PRÉSTAMOS PERSONALES	103.869	0,3664	380
TARJETAS DE CRÉDITO	93.123	0,2078	193
PRÉSTAMOS PRENDARIOS	32.025	0,1121	36
PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS	23.445	0,0661	15
TOTAL			625

CONCLUSIONES

1º) Los usuarios que toman créditos en el sistema financiero argentino pierdan la suma de **SIETE MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS** (\$7.500.000.000) por año por un sobrepregio en el seguro de vida colectivo de deudores que le cobran las entidades financieras.

2º) Esto sobrepregio es ilegal y aprovecha a los bancos y financieras como un interés encubierto.

3º) ADA hizo pública esta irregularidad en el año 2007 mediante informes de prensa y denuncias a la Secretaría de Comercio, Subsecretaría de Defensa del Consumidor, Banco Central de la República Argentina, Superintendencia de Seguros de la Nación, Inspección General de Justicia y Comisión Nacional de Valores.

4º) No hemos advertido hasta el presente ninguna acción o resolución por parte del Estado para evitar que continúe este latrocinio.

5º) Frente a práctica abusiva se iniciaron mas de 100 acciones colectivas por parte de asociaciones de defensa de los derechos de los consumidores, constituyendo éste el único factor que hizo disminuir el sobrepregio de quince mil setecientos setenta y ocho millones de pesos (\$15.778.000.000) en 2007 a siete mil quinientos millones de pesos (\$7.500.000.000) en el año 2014.

6º) La realización de este informe tiene por objeto reiterar la necesidad que los consumidores y usuarios conozcan esta práctica abusiva de la que están siendo objeto y exhortar a las autoridades competentes a realizar los controles y aplicar las sanciones necesarias para evitarla.

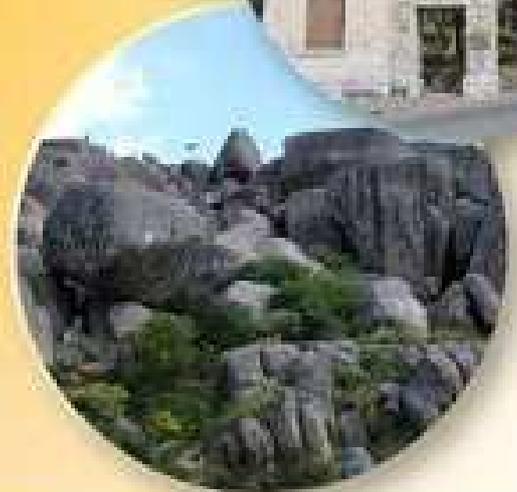
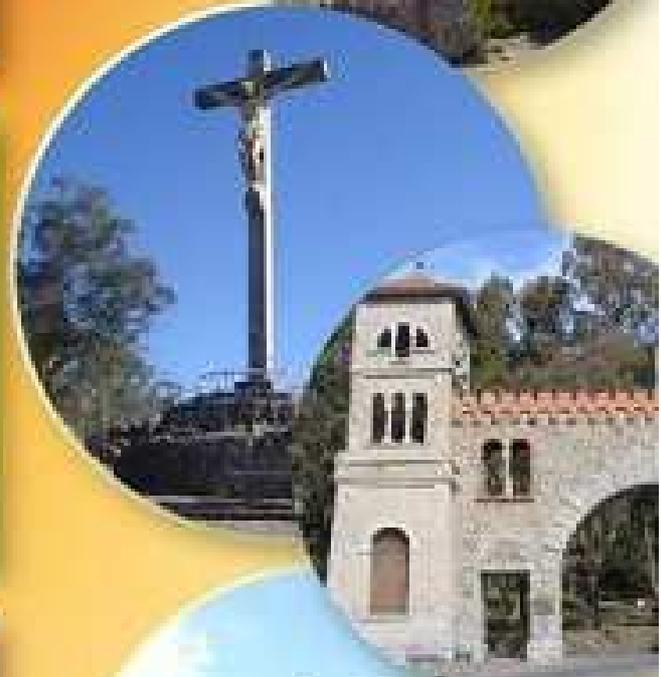
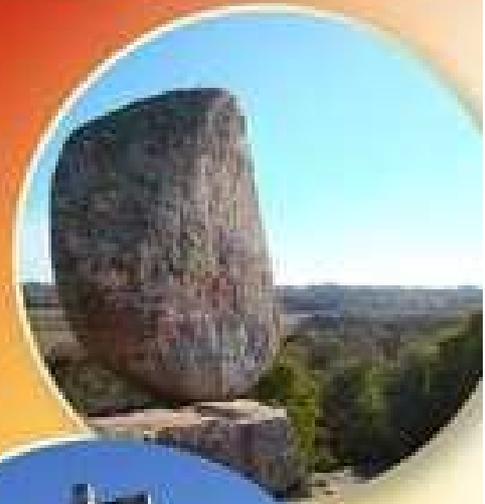
Tandil Turístico



Municipio de **Tandil**
Lugar Soñado



CIRCUITO DEL
SALAME Y EL QUESO



MUSICA EN
**JARDINES
DEL PALACIO**

MUSEO DE HISTORIA Y ARQUITECTURA
DE LA CIUDAD DE TANDIL

**CRISTO
DE LAS SIERRAS**



Alto del Cerro
YUL + Día Museo

AGENDA TANDIL /ENERO 2015

HASTA EL 5 DE ENERO DE 2015 PUNTO FOCAL

Se puede ver la exposición fotográfica de profesionales de nuestra ciudad en la calle 4 de Abril y Avda Marcone, en Artemio.

ENTRADA LIBRE Y GRATUIDA

VIERNES 3, SABADO 4 Y DOMINGO 5 DE ENERO 2015

TERCER ENCUENTRO DE MOTOTURISMO DE VELA

Se llevará a cabo en la localidad de María Ignacia Vela, en el campo de doma de la vieja feria y a beneficio de la Casa del Niño y la biblioteca Popular J. Ingeniero de Vela

VIERNES 3 Y DOMINGO 5 DE ENERO LUZ DE LUNA

En Castillo Morisco del Parque Independencia, se presentará José María Carotti con música a la carta

SABADO 4 DE ENERO DE 2015 B A I L E

Desde las 23:00 horas en el Club Unión y Progreso de Villa Italia, gran baila con actuación de Ajeno Show y Fernando Publia

Algo de humor



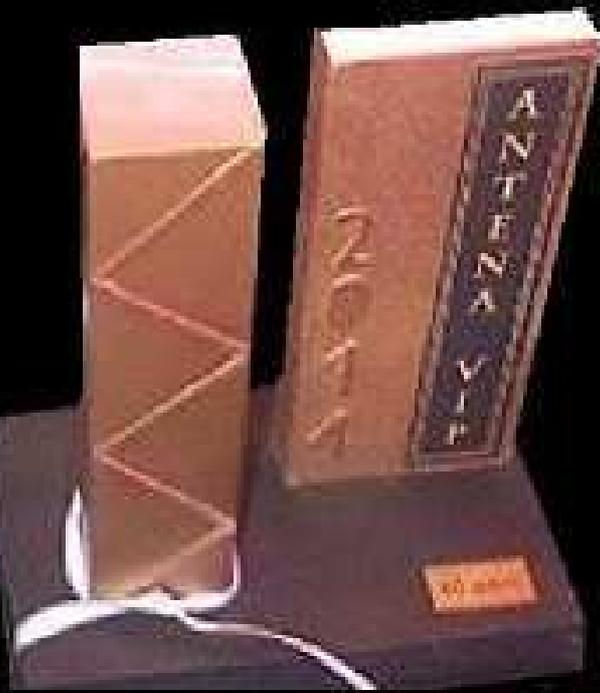
7 de Diciembre

PREMIO
ANTENA VIP

10º EDICIÓN



Nacientemente el Programa Hablando Seguro fue reconocido y premiado por el periodismo de la Argentina



Encuéntranos
en Facebook



Hablando
seguro

Sábados de 9.15 a 10.30 hs

www.hablandoseguro.com.ar

<http://ustre.am/KdYU>

